



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002276 DE 2020

(-7 DIC 2020)

Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el numeral 42.19 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 2017 de 2020 este Ministerio efectuó una asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado del orden territorial, administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y a instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta, por valor de doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos veinte pesos (\$260.556.837.820) m/cte., de los cuales doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$247.431.417.000) m/cte. fueron asignados a 513 Empresas Sociales del Estado y trece mil ciento veinticinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinte pesos (\$13.125.420.820) m/cte., a cuatro (4) administradores de infraestructura pública y una (1) institución prestadora de servicios de salud de naturaleza mixta.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 538 de 2020 preceptúa que las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales destinadas a la prestación de servicios de salud, así mismo podrán asignar recursos, mediante la suscripción de convenios o contratos, a las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas o mixtas que apoyen la prestación de servicios, para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria elaboró el documento "*Determinación de administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales destinadas a la prestación de servicios de salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Mixtas a las que las entidades territoriales deben asignar o transferir los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, para garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19*", en el cual se proponen las instituciones a las cuales las entidades territoriales deben asignar o transferir recursos por valor de trece mil ciento veinticinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinte pesos (\$13.125.420.820) m/cte, para la financiación de las obligaciones con el talento humano de la vigencia 2020.

- 7 DIC 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **00002276** DE 2020 HOJA N° 2

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones"

Que, en ese contexto, se hace necesario asignar recursos a los departamentos de Antioquia, Guainía y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y a los municipios de Apartadó y Manizales para que transfieran a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y a las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta, mediante convenios, contratos o actos administrativos de asignación, para la financiación de la operación corriente con el objeto de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID – 19.

Que, de otro lado, como consecuencia del cambio de proveedor de los servicios de centro de datos externo - CDE, este Ministerio, dispuso la migración de las aplicaciones misionales de la entidad y suspendió la modificación e implementación de nuevas funcionalidades en dichos aplicativos, tal como se informó mediante memorando número 202013000251093, por lo que es necesario suspender el reporte de información semanal definido en el artículo 8 de la Resolución 2017 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 2017 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar recursos por valor de doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos veinte pesos (\$260.556.837.820) m/cte. del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020, del rubro Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME a quinientas trece (513) Empresas Sociales del Estado del orden territorial y seis (6) entidades territoriales, así:

a) *Empresas Sociales del Estado del orden territorial*

(...)

b) *Entidades territoriales:*

Entidad territorial a la que se le asigna el recurso	Valor	IPS a las que la entidad territorial debe asignar los recursos
Municipio de Apartadó	\$900.106.977	Promotora Médica y Odontológica de Antioquia SA
Departamento de Antioquia	\$7.008.534.921	Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS Universitaria"
Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$125.506.315	Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS Universitaria"
Distrito de Barranquilla	\$3.529.824.839	Mired Barranquilla IPS SAS
Municipio de Manizales	\$1.416.049.614	Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas
Departamento de Guainía	\$145.398.154	Hospital M.E. Patarroyo IPS SAS
Total	13.125.420.820	

Parágrafo 1. Los precitados departamentos, distritos y municipios deberán, según corresponda: i) *efectuar transferencia directa de estos recursos mediante actos administrativos de asignación a los administradores de infraestructura pública de*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones".

propiedad de dichas entidades territoriales, o ii) suscribir convenios o contratos con los administradores de infraestructura pública de carácter privado o con las instituciones prestadoras de servicios de salud mixtas.

Parágrafo 2. Los recursos aquí asignados deberán destinarse para la financiación de la operación corriente de las obligaciones con el talento humano de la vigencia 2020 surgidas a partir del 1 de enero del presente año, y que comprenden: asignaciones básicas, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, primas de ley, vacaciones, seguridad social del personal vinculado y honorarios de contratistas, con el objeto de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del coronavirus Covid19 "

Artículo 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución 2017 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 4. Requisitos para el giro de los recursos a las entidades territoriales. A las entidades territoriales de que trata el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, se les realizará transferencia directa de los recursos asignados, a la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud – Inversión" de dichas entidades, previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio:

- 4.1 Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- 4.2 Certificación bancaria emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

Parágrafo 1: Una vez la entidad territorial expida el acto administrativo de transferencia o suscriba los convenios o contratos con los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta, según aplique, éstos deberán girar el 100% de los recursos a la cuenta bancaria que dichas entidades constituyan con destinación específica para el manejo de estos.

Parágrafo 2. Serán beneficiarios de la cuenta "Otros Gastos en Salud - Inversión" del Departamento, Distrito o Municipio, las cuentas de destinación específica que constituyan los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta en cumplimiento de la presente resolución."

Artículo 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución 2017 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 5. Giro de los recursos de la cuenta bancaria a los beneficiarios finales. El giro de los recursos a los beneficiarios finales, esto es, las personas naturales o jurídicas beneficiarios directos de las obligaciones y sus terceros, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 5.1. Las Empresas Sociales del Estado efectuarán transferencia bancaria desde las cuentas que constituyan para este propósito, para lo cual deberán adelantar los siguientes trámites:

- 5.1.1 Incorporar en su presupuesto los recursos aquí asignados.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones"

- 5.1.2 Revisar los conceptos que serían objeto de pago y verificar que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables.
- 5.1.3 Efectuar y responder por los cálculos de los conceptos que sean objeto de pago con los recursos de que trata la presente resolución.
- 5.1.4 Efectuar los giros, a través de transferencias bancarias, por los conceptos adeudados a cada uno de los beneficiarios finales y sus terceros.

La Empresa Social del Estado deberá pagar al personal vinculado a través de personas jurídicas siempre y cuando dicha entidad les deba, previa autorización por escrito del representante legal de esta y verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si la persona jurídica está al día con el personal que presta los servicios a la Empresa Social del Estado, el valor adeudado podrá ser girado a la persona jurídica.

Excepcionalmente las Empresas Sociales del Estado podrán girar cheques a los beneficiarios finales, para lo cual deberán aportar con el informe mensual de que trata el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la presente resolución, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo, el nombre e identificación del beneficiario final. Adicionalmente anexará documento del beneficiario en el que conste el monto, conceptos pagados, fecha de la obligación y que recibió los recursos.

- 5.2. Los departamentos, distritos o municipios incorporarán los recursos asignados a su presupuesto y realizarán los actos administrativos de transferencia o suscribirán convenios o contratos con los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta, según sea el caso, los cuales deberán incluir como mínimo, lo siguiente:
 - 5.2.1. Los conceptos de pago, los cuales corresponden a las obligaciones con el talento humano de la vigencia 2020 surgidas a partir del 1 de enero del presente año, y que comprenden: asignaciones básicas, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, primas de ley, vacaciones, seguridad social del personal vinculado y honorarios de contratistas, priorizando las más antiguas de la vigencia 2020.
 - 5.2.2. El giro de los recursos a los beneficiarios finales, esto es, las personas naturales o jurídicas beneficiarios directos de las obligaciones y sus terceros, se efectuará a través de transferencia bancaria desde las cuentas de destinación específica que constituya la entidad para el manejo de los recursos. Excepcionalmente podrán girar cheques a los beneficiarios finales, para lo cual deberán aportar con el informe mensual de que trata el numeral 5.2.4 del presente artículo, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo, el nombre e identificación del beneficiario final. Adicionalmente anexará documento del beneficiario en el que conste el monto, conceptos pagados, fecha de la obligación y que recibió los recursos
 - 5.2.3. El trámite para el giro de los recursos a los beneficiarios y sus terceros, el cual se realizará desde las cuentas de destinación específica constituidas para el manejo de estos.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones"

5.2.4. Así mismo deberá incluir la obligación de remitir, mediante cualquier medio a la secretaría departamental, distrital o municipal de salud, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de los pagos realizados en el mes anterior, en el que se detalle el concepto, beneficiario final y sus terceros con los respectivos soportes, anexando la certificación del representante legal, revisor fiscal cuando aplique y contador de la entidad en la que conste que se efectuaron los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a fin de revelar en los estados financieros, las operaciones relativas al cumplimiento de la destinación de los recursos girados. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, definirá los contenidos del informe, las certificaciones, así como los soportes a remitir.

5.2.5. Los términos y condiciones para el reintegro de los recursos en caso de presentarse saldos y de haber obtenido rendimientos.

5.2.6. Las demás responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes".

Artículo 4. Modificar el artículo 6 de la Resolución 2017 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 6. Responsabilidades. Las Empresas Sociales del Estado, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias y la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de las Empresas Sociales del Estado intervenidas, tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

6.2. Por parte de las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias y por la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de las ESE intervenidas y por las secretarías municipales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias en el caso de los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud mixtas.

6.2.1. Realizar seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado y contables a cargo de los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta.

6.2.2. Remitir mediante correo electrónico a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la información de que trata los numerales 6.1.2 del artículo 6 y 5.2.4 del artículo 5 de la presente resolución, un informe de la ejecución de los recursos, firmado por el secretario de salud departamental, distrital, municipal o el representante de la entidad que haga sus veces, o por la Superintendencia Nacional de Salud, según el caso, acompañado con copias de los informes, soportes de pago y las certificaciones remitidas por las Empresas Sociales del Estado, administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta, incluida la establecida en los numerales 5.1 y 5.2.2. del artículo 5 del presente acto administrativo

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2017 de 2020 en el sentido de asignar recursos a las entidades territoriales con operadores de infraestructura pública e instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter mixta y se dictan otras disposiciones"

6.2.3. Garantizar el suministro de información oportuna a las autoridades nacionales, así como a los organismos de control".

Artículo 5. Modificar el artículo 8 de la Resolución 2017 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 8. Reporte de información. Las Empresas Sociales del Estado reportarán los jueves de cada semana y hasta la ejecución completa de los recursos asignados, los pagos realizados con los recursos de que trata la presente resolución, a través del aplicativo SIHO en el formulario que allí se disponga. El reporte corresponderá a los pagos realizados en los días inmediatamente anteriores al corte de la solicitud de la información. En el caso de los administradores de infraestructura pública y las instituciones prestadoras de servicios de salud mixtas, reportarán la información que se determine en los actos administrativos o convenios o contratos que se suscriban.

La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de este Ministerio, definirá la fecha a partir de la cual se empezará a realizar el reporte de información en el aplicativo SIHO, y la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria determinará los contenidos del informe, las certificaciones, así como los soportes a remitir por parte de las Empresas Sociales del Estado y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias y por la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de las ESE intervenidas, de que trata el presente artículo y los numerales 6.1.2 y 6.2.2 del artículo 6 del presente acto administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 1, 4, 5, 6 y 8 de la Resolución 2017 de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los - 7 DIC 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Directora Jurídica